

**Distribuidora**  
**LA POLICLINICA S.A.**  
LOGISTICA EN DISTRIBUCION DE  
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CASA MATRIZ:  
Tte. Rojas Silva N° 1044 C/ Tte. Fariña  
Tel.: 248 0000 (R.A) - Fax: 212 577 - RM 611 - 500  
E-mail: pedidos@lapoliclinica.com  
Asuncion - Paraguay

SUCURSAL:  
Ruta VII Dr. Gaspar Rodríguez de Francia Km.179  
Tel.: 0522-43-531 - 0522-43-533 - 0522-43-534  
Caaguazú - Paraguay

SUCURSAL:  
Tte. Honorio Gonzalez c/ Jorge Memmel  
Tel: 071 - 201 - 869  
Encarnación - Paraguay

SUCURSAL:  
Avda. Juan Martínchi y Oddone Sarubi  
Tel. 248-0170  
Ciudad del Este - Paraguay

Asunción, 27 de Noviembre de 2024.-

Señora.  
Ignacia Britez de Moreno  
Jefa de Departamento  
Policía Nacional.  
Presente

**Ref.:** Licitación Pública Nacional N° 40/2024 "Adquisición de Medicamentos Varios para el Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero".  
ID N° 452.934

Nos dirigimos a Ud., dentro del marco de la Licitación de referencia, a efectos de remitir Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 253/2024.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

p/DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.  
Lic. María Cristina Duarte Ozuna  
Apoderada

POLICIA NACIONAL	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
MESA DE ENTRADA U.O.C. N° 2248	
RECEPCIONADO POR:	810 Aydtc Zunilda Borroho
27 / 11 / 24	HORA 08:57 FOLIO:

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper este código



9117587184

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509009986		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: POLICIA NACIONAL		Localidad: ASUNCION	
Domicilio: EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE N° 289 E/ CHILE		Doc.: 80016197-1	
Tomador: DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA		Localidad: ASUNCION	
Domicilio: ROJAS SILVA N° 1.044 C/ TTE. FARIÑA		Doc.: 80025906-8	
Emisión: 22/11/2024	Vigencia Desde las: 00:00hs. del 20/11/2024	Vigencia Hasta las: 23:59hs. del 31/01/2026	Plazo en días: 438
			Capital Máximo Asegurado: Gs. 66.228.400.-

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenientes y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

POLICIA NACIONAL, con domicilio en EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE N° 289 E/ CHILE, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:  
Gs. 66.228.400.- (Guaraníes: Sesenta Y Seis Millones Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos -)

que resulte obligado a efectuarle:  
DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA, con domicilio en ROJAS SILVA N° 1.044 C/ TTE. FARIÑA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE POLICIA RIGOBERTO CABALLERO - SEGUNDO LLAMADO, (REF.: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 40/2024 - CONTRATO N° 253/2024 - ID N° 452934).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0008 Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Emitido en ASUNCION, 22 de noviembre de 2024

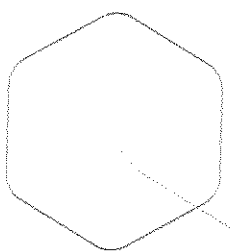
Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	636.364
I.V.A. s/Prima	63.636
Premio	700.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	700.000

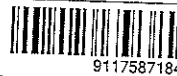
Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		700.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/11/2024	700.000
Total		700.000

Eduardo Barrios Perini  
Director Titular

Norma Ocampos  
Directora Gerente General

Agente: AYALA OVANDO, OFELIA MARISOL  
Dir.: TTE ROJAS SILVA N°1043 ESQ MANUEL ORTIZ GUERF  
Ciudad: ASUNCION  
Matrícula: 783 Tel.:0991442621





del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contrato celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

#### SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil).

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

#### ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

#### SUBROGACION